



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000100-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023, las Cartas N° 000299-2023-DGDP/MC y N° 000300-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023, las Actas de Notificación Administrativa N° 5596-1-1, N° 5596-1-2, de fecha 12 de setiembre de 2023, Acta de Notificación Administrativa N° 5597-1-1 y N° 5597-1-2; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Directoral N° 000100-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de 0.80 UIT de multa de forma solidaria contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez, con DNI N° 09373392 y Miriam Zenovia Guerreros Poma, con DNI N° 09845874, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración al Monumento ubicado en el Jr. Trujillo N° 264 del distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima que forma parte integrante de la Zona Monumental de Chosica, al realizar la ejecución de obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- En su Artículo Tercero, imponer como medida correctiva, destinada a la ejecución de obras de reversibilidad con relación al pintado de la carpintería de madera, esta puede ser restituida al color correcto, previa aprobación de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan han sido notificados y diligenciados de la siguiente forma:

- a. Mediante Carta N° 000299-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023, se notificó la citada resolución al señor Teodoro Tomas Guillen Ramírez, diligenciándose en el domicilio del administrado, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 5596-1-1 y Acta de Notificación Administrativa de Segunda Visita N° 5596-1-2.
- b. Con Carta N° 000300-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023, se notificó la citada resolución a la señora Miriam Zenovia Guerreros Poma, diligenciándose en el domicilio de la administrada, tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa N° 5597-1-1 y Acta de Notificación Administrativa de Segunda Visita N° 5597-1-2. que en su efecto la administrada no presento escrito de descargo alguno.

Que, con Recibo de Caja N° 001-0028721 de fecha 17 de octubre de 2023, los administrados cumplieron únicamente con el pago de la multa ascendente a 0.80 UIT



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

que equivale a la suma de S/. 3,960.00 (tres mil novecientos sesenta con 00/100 soles).

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000100-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000100-2023-DGDP/MC de fecha 12 de setiembre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra los señores Teodoro Tomas Guillen Ramírez y Miriam Zenovia Guerreros Poma, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa y cancelada la multa impuesta mediante la citada resolución de sanción.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL